



Resolución Jefatural No. 0215 -83-AGN-J

Lima, 07 DIC 1983

Vista la Jurisprudencia Administrativa publicada en el Diario el Peruano por el Instituto Nacional de Administración Pública, referente a Licencia por Enfermedad.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley Nº 11377, queda establecido el beneficio social de sesenta (60) días de Licencia por Enfermedad con goce íntegro de remuneraciones, por lo que corresponde respetar el derecho adquirido;

Que así mismo cada Entidad está facultada a otorgar del vigésimo primer (21) día de licencia por enfermedad hasta el sexagésimo (60) día, la diferencia resultante entre el subsidio pagado por el IPSS y las remuneraciones que corresponda abonar por la Entidad a la que pertenece el servidor o funcionario; teniendo derecho también a percibir los incrementos de remuneraciones que se otorguen dentro del goce de la licencia;

Que consecuentemente es procedente otorgar la diferencia que se origine del pago del subsidio pagado por el IPSS y las remuneraciones que corresponda abonar a cada trabajador del Archivo General de la Nación, durante el período mencionado en el punto anterior;

Con las visaciones del Director Técnico, de las Jefes de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación e Investigación y del Jefe del Area de Personal; y

De conformidad con la Ley 11377, Estatuto y Escafo Civil; D.L. 22482 y el Art. 12 inciso d) del Decreto Supremo 007-82-JUS;

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho de los trabajadores del Archivo General de la Nación, a percibir, el pago de la diferencia generada por el subsidio otorgado por el IPSS y las remuneraciones a que tiene derecho durante el período de Licencia por Enfermedad comprendido entre el vigésimo primer (21) día y el sexagésimo (60) día, previa presentación de las Liquidaciones efectuadas por el IPSS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE:



QUILLERMO DURAND FLOREZ
JEFE
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

